



ESTADO No. PARP-064-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de julio de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	13/07/2022	340	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NH9-10451</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Plan de Gestión Social (PGS) que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. <b>7.9.</b> del Contrato de Concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 221 del 30 de junio de 2022</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NH9-10451</b>, que la modificación a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101002109, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 13 de mayo de 2022, con número de evento 350939 y número de radicado 51301-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. NH9-10451</b>, cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera mediante <b>Auto GLM No. 000096 del 21 de abril de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. EST-VCT-GIAM-070 del 25 de abril de 2022.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. NH9-10451</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 154 del 29 de marzo de 2022.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NH9-10451</b>, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones: - Superposición Total con ZONAS MICRO Y MACRO FOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>1.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 221 del 30 de junio de 2022</b>.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 221 del 30 de junio de 2022</b>.</li><li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBY SANTANDER CASTELLANO - EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	13/07/2022	341	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, con base en lo dispuesto en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “...<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de higiene, seguridad y laborales...</i>”, para que de manera imponente e instale señalización preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.8.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-00113-52-22 del 06 de julio de 2022.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe donde se justifique la no comparecencia a las visitas de fiscalización mineras que se han programado con anticipación y se han venido ejecutando sin la presencia de los titulares. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-00113-52-22 del 06 de julio de 2022.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li></ul>
-----------------------	----------	--	------------	-----	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-00113-52-22 del 06 de julio de 2022.</b></li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-014-19 de 13 de mayo de 2019.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.</li><li>4. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, que <b>NO</b> podrá adelantar labores de explotación en el área de la concesión, entre tanto <b>NO</b> cuente con Licencia Ambiental debidamente radicada y aprobada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería.</li><li>5. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-069-00113-52-22 del 06 de julio de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes (Sotomayor)</b>, para lo de su competencia.</li><li>6. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-069-00113-52-22 del 06 de julio de 2022</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO</b>, para lo de su competencia.</li><li>7. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-069-00113-52-22 del 06 de julio de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	13/07/2022	342	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mantenga en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero.</li><li>- Implemente y mejore la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria y de seguridad minera en todas las áreas del título minero y en las zonas donde se encuentran las bocaminas abandonadas.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales <b>8.3.</b> y <b>8.10.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li></ul>



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, <b>NO</b> podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día <b>07 de enero de 2018</b>, y en todo caso hasta tanto no suscriba y se encuentre perfeccionado el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, el cual se encuentra en trámite, requerido so pena de desistimiento tácito mediante <b>Autos Par Pasto No. 534 del 09 de diciembre de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-073-21 del 13 de diciembre de 2021; y, <b>008 del 31 de enero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-009-2022 del 01 de febrero de 2022.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, <b>NO</b> contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, al momento del vencimiento de su vigencia.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 063 del 9 de febrero de 2006, por la vida útil de proyecto minero.</li><li>5. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de La Llanada</b>, para lo de su competencia.</li><li>6. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022</b> a la <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO</b>, para lo de su competencia.</li><li>7. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>".</li><li>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022.</b></li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTD.	13/07/2022	343	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES MINERAS</b> dada al titular minero de la Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, teniendo en cuenta que en visita de inspección realizada al título minero el día <b>20 de abril de 2022</b>, contenida en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022</b> se evidenció que el titular minero adelantó recientemente actividades mineras de exploración en el área, tras constatarse la presencia de DIEZ (10) trabajadores, adelantando labores de limpieza, vigilancia y mantenimiento de la infraestructura del título minero, identificándose además la instalación de un helipuerto y una plataforma de perforación (actualmente desmantelada), lo anterior a sabiendas de que el título se encuentra en <b>SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES</b> otorgada mediante <b>Resolución No. GSC 000466 de 05 de agosto de 2021</b>, por el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022, encontrándose además vigente la medida de restricción a la actividad minera en la circunscripción territorial del municipio de Mocoa, impuesta mediante <b>Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 06 de 2018</b> proferido por el Concejo Municipal de Mocoa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, retire todos los equipos de perforación ubicados en las coordenadas N: 629330.65818919 E: 1044829.26554134 en estado no operativo evidenciados cerca de la plataforma de perforación y mantener toda el área referenciada completamente vacía y/o libre de equipos que infieran trabajos de exploración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>TREINTA (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.4.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022.</b></p>



				<p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe técnico donde explique por qué se realizó actividades de exploración y vinculó personal de trabajo a estas actividades a sabiendas de que el título se encuentra en <b>SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES</b> otorgada mediante <b>Resolución No. GSC 000466 de 05 de agosto de 2021</b>, por el periodo comprendido entre el <b>29 de junio de 2021</b> hasta el <b>29 de junio de 2022</b>; que el título minero <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental, y, que además se encuentra vigente la medida de restricción a la actividad minera en la circunscripción territorial del municipio de Mocoa, impuesta mediante <b>Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 06 de 2018</b> proferido por el Concejo Municipal de Mocoa. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>TREINTA (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.4.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022.</b></p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente donde se indique que actividades técnicas se realizaron sobre el título minero <b>FJT-141</b>, cual fue el impacto generado sobre el mismo título minero y que resultados se obtuvieron producto de estas labores realizadas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>TREINTA (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.4.</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, que <b>NO</b> podrá realizar ninguna actividad de exploración, construcción, montaje o explotación económica de minerales sobre el área del título minero, por cuanto el mismo se encuentra en <b>Suspensión de Obligaciones</b> otorgada mediante <b>Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021</b>, por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022; y entre tanto permanezca vigente la medida de restricción a la actividad minera en la</p>
--	--	--	--	--



					<p>circunscripción territorial del municipio de Mocoa, impuesta mediante <b>Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 06 de 2018</b> proferido por el Concejo Municipal de Mocoa. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-141 NO</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación PUEE probado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto Par Pasto No. 302 del 06 de julio de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2020 del 07 de julio de 2020, con fines de integración de áreas con el Contratos de Concesión No. <b>FJT-131</b>.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar con la implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.</li><li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero que no sean susceptibles suspensión.</li><li>- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022</b>.</p> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Mocoa</b>, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. <b>CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022</b> a la <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA</b>, para lo de su competencia.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-029-FJT-141-22 del 03 de mayo de 2022</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, que las solicitudes de levantamiento de la medida de suspensión de obligaciones radicadas bajo comunicaciones No. 20221001754892 de fecha 17 de marzo de 2022, y 20225501053012 de 18 de marzo de 2022, 20225501054212 y 20225501054222 de 04 de abril de 2022, se encuentran a instancias de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y serán resueltas en acto administrativo independiente.</p> <p>10. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de julio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 11 - de 11

ESTADOS

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos H. Velasco Z. - Abogado Contratista Par Pasto